

RESOLUCIÓN No. 4782 del 5 de Agosto de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO -FUMADEPA**, identificada con NIT. 901.449.169-2.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 2 y 3 del artículo 9 Decreto 1430 de 2025, el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023, que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 disponen como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, entre otras, las siguientes:

- 7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.
- 8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia establece que compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias y a las que desarrollen el programa de adopción.

RESOLUCIÓN No. 4782 del 5 de Agosto de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO -FUMADEPA**, identificada con NIT. 901.449.169-2.*

Que los numerales 2 y 3 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios, entre otras, las siguientes:

2. Otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescente, jóvenes o las familias, así como la cancelación voluntaria de las personerías jurídicas por solicitud de representante legal de las instituciones que haya sido otorgada o reconocida por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios.
3. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre las personerías jurídicas que otorgue o reconozca el instituto.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el numeral 4 del artículo 3 ibidem, define el reconocimiento de personería jurídica como el consentimiento legal que otorga el ICBF, mediante acto administrativo, a los interesados en constituirse como persona jurídica para prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.

Que el artículo 5 de la Resolución mencionada, delega en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de servicios la función de otorgar y reconocer la personería jurídica a las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 7777 de 2025, establece los requisitos generales que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección.

Que la institución **FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO -FUMADEPA**, identificada con NIT 901.449.169-2, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, en el proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, en atención a lo establecido en el artículo 7 referido y en los documentos técnicos definidos por el ICBF, se encontró que la institución:

1. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de La Cámara de Comercio del Chocó.
2. Fue constituida mediante Acta del 15 de agosto de 2018, de la Asamblea de Asociados, inscrita en Cámara de Comercio el 27 de enero de 2021, bajo el No.11950 del Libro I.
3. Presentó sus estatutos vigentes, los cuales fueron verificados, constatando que su objeto social está relacionado con la protección de las niñas, niños,

RESOLUCIÓN No. 4782 del 5 de Agosto de 2026

*Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO -FUMADEPA**, identificada con NIT. 901.449.169-2.*

- adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
4. Se encuentra inscrita en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
 5. Cuenta con representación legal a cargo de la señora **JANY LEYLA CASTILLO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.554.439.
 6. De la revisión de los correspondientes certificados expedidos por las autoridades competentes, se verificó que el representante legal y los integrantes de la junta directiva u órgano de administración no registran antecedentes penales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas ni inhabilidades por delitos sexuales que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con la normatividad vigente.
 7. No se identificaron sanciones derivadas de procedimientos administrativos sancionatorios contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por incumplimientos parciales o totales de obligaciones contractuales.
 8. No presenta sanciones vigentes pendientes de ejecución impuestas por otras entidades públicas.
 9. De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaria del Interior y de Gobierno de la Gobernación del Choco no se registran sanciones ni procesos administrativos sancionatorios vigentes en el marco de la inspección, vigilancia y control.

Que, de conformidad con lo descrito, la **FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO -FUMADEPA**, cumple con los requisitos generales establecidos en el artículo 7 de la Resolución 6300 de 2024 y su modificatoria, así como con los requisitos específicos previstos en los documentos técnicos definidos por el ICBF, para el **RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO -FUMADEPA**, identificada con NIT. 901.449.169-2, con domicilio principal en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **JANY LEYLA CASTILLO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.554.439, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO -FUMADEPA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, a los siguientes correos electrónicos autorizados: fundesarrollopacific@gmail.com¹ haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

RESOLUCIÓN No. 4782 del 5 de Agosto de 2026

Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO -FUMADEPA**, identificada con NIT. 901.449.169-2.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 27 No. 3- 03, barrio Roma Oficina 202, del municipio de Quibdó, departamento del Chocó.²

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la institución, que los trámites relacionados con reformas estatutarias, inscripción de los representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios deberán ser adelantados ante la Cámara de Comercio del Chocó.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución deberá reportar anualmente las actividades que desarrolla en el marco de la personería jurídica reconocida. Este reporte deberá certificarlo la institución a través de certificación suscrita por su representante legal.

Para las instituciones que no se encuentren registradas ante la Cámara de Comercio, se deberá aportar copia del ejemplar de los estatutos vigentes.

PARÁGRAFO. La personería jurídica reconocida por el ICBF, NO podrá ser utilizada para la ejecución de actividades que no están relacionadas con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 5 de Agosto de 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Aprobó:	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento	SPG
Revisó	Farid Acosta Sierra	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	FAS
Proyectó	Diana Sánchez Soche	Abogada - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	CLB

² Dirección física tomada de: Documento de Autorización Electrónica

Fundación Manos a la Obra por el Desarrollo del Pacífico

📍 Dirección: [Carrera 14 No 27-79]

Lugar: Quibdó, Chocó

☎ Teléfono: [3106077482]

✉ Correo electrónico: [fundesarrollopacific@gmail.com]



Quibdó, Chocó, 30 de junio de 2026

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Oficina de Inspección, Vigilancia, Control y Calidad de Servicios
Ciudad

Asunto: Autorización para notificación electrónica

Yo, JANY LEYLA CASTILLO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.554.439 de Cali, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL PACÍFICO, identificada con NIT 901.449.169-2, autorizo a la Oficina de Inspección, Vigilancia, Control y Calidad de Servicios del ICBF para que todas las comunicaciones, requerimientos, actos administrativos y demás documentos relacionados con el trámite de Reconocimiento de Personería Jurídica sean notificados electrónicamente al siguiente correo:

Correo electrónico: fundesarrollopacific@gmail.com

Así mismo, informo que la dirección de la entidad es Calle 27 No. 3-03, Barrio Roma, Oficina 202, Quibdó, Chocó, y el teléfono de contacto es 310 607 7482.

Cordialmente,

Jany Leyla Castillo M.

JANY LEYLA CASTILLO MARTINEZ

Representante legal.

CC. 38.554.439 de Cali



Fundación
Manos a la obra
por el Desarrollo
del Pacífico



Fundación Manos a la Obra por el Desarrollo del Pacífico

📍 Dirección: [Carrera 14 No 27-79]

Lugar: Quibdó, Chocó

☎ Teléfono: [3106077482]

✉ Correo electrónico: [fundesarrollopacific@gmail.com]

NOTIFICACION ELECTRONICA RES No. 4782 DE 2026 FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO

Desde Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Fecha Mié 2026-08-05 12:18

Para fundacion <fundesarrollopacific@gmail.com>

CC Nathalia Paola Rodriguez Zuluaga <Nathalia.Rodriguez@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (1 MB)

4782 - Reconoce Personería Jurídica Fundación Manos a la Obra para el Desarrollo del Pacifico.pdf;

Hola Buena Tarde:

Señor (a):

JANY LEYLA CASTILLO MARTÍNEZ

Representante Legal

FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4782 del 5 de agosto de 2026** y que se adjunta a la presente comunicación, *"Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO -FUMADEPA**, identificada con NIT. 901.449.169-2."*

Haciéndole saber que contra las mismas procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico Diana.sanchezs@icbf.gov.co

RENUNCIA A TERMINOS: Es la posibilidad de que el interesado renuncie al término que se le concede en la decisión del resuelve del presente Acto Administrativo, es decir si está de acuerdo con la decisión debe manifestar su renuncia a términos para que el Acto Administrativo cobre vigencia al día siguiente de dicha manifestación de lo contrario la ejecutoria del Acto se dará a los 10 días siguientes de notificado el presente.

Quedo atenta.

Atentamente,



Diana Patricia Sánchez Soche

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

10300

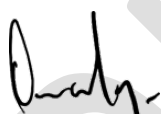
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4782 del 5 de agosto de 2026

FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL PACÍFICO – FUMADEPA

En Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el Jefe (E) de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4782 del 5 de agosto de 2026**, "Por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica para prestar servicios de protección a la institución denominada **FUNDACIÓN MANOS A LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL PACIFICO -FUMADEPA**, identificada con NIT. 901.449.169-2", fue notificada electrónicamente al representante legal de la institución el día cinco (5) de agosto de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Que el término para interponer el recurso de reposición venció el día veintiuno (21) de agosto de 2026, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno, razón por la cual la fecha de la ejecutoria de la mencionada **Resolución para todos los efectos legales es el día veinticuatro (24) de agosto de 2026.**



OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS

Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Vanessa Camila Jiménez Rojas	Abogada	
Revisó	Sonia Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	SRG
Revisó	Farid Acosta Sierra	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	FAS
Proyectó	Diana Sánchez Soche	Abogada - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080